

## **Aprueban Escala de Incentivos Laborales del Ministerio del Ambiente**

### **DECRETO SUPREMO Nº 177-2012-EF**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera al Ministerio del Ambiente, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6 de la misma Ley, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, el MINAM es una persona jurídica de derecho público interno que tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, estando su personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes es necesario aprobar la escala de incentivos laborales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1.- Objeto de la norma**

Apruébese la Escala de Incentivos Laborales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del MINAM ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

##### **Artículo 2.- De las disposiciones aplicables**

La Escala de Incentivos Laborales autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujeta a las disposiciones contenidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo dispuesto en la Ley Nº 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

**Artículo 3.- De la prohibición**

Prohíbese la percepción, por parte del personal del Ministerio del Ambiente sujeto a la escala de incentivos laborales aprobada en la presente norma, de cualquier otro incentivo laboral de la misma naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala de incentivos, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

**Artículo 4.- Del financiamiento**

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas